

ACTA SESIÓN N°29 – JUEVES 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ASISTENTES

- Jaumet Bachs, Jefe División de Información y Acceso, en representación del Subsecretario de Educación, Victor Orellana
- Banira Ponce, Rectora CFT Estatal de la región de Antofagasta
- Anamari Martínez, Rectora IP Chile
- Juan Pablo Guzmán, IP y CFT Santo Tomás
- Sergio Morales, Rector CFT San Agustín
- Carolina Sánchez, Rectora CFT Estatal de la RM
- Jose Valenzuela, Coordinador de la División de Educación Técnico Profesional de Nivel Superior
- Pamela Fierro, Coordinadora División de Información y Acceso
- Martín Canales, Coordinador Unidad de Acceso
- Francisca Alano, profesional de la División de Educación Técnico Profesional de Nivel superior
- Jaime Restini, Abogado División Jurídica
- Javiera Ortiz, Profesional División de Educación Técnico Profesional de Nivel Superior
- Alejandra Vargas, Profesional de la División de Información y Acceso
- Nicole Ojeda, Profesional de la División de Información y Acceso
- Alberto Boher, Profesional de la División de Información y Acceso
- Valentina Prater, Secretaria Técnica Comités Técnicos de Acceso
- Rodrigo Rolando, Jefe del SIES

La sesión comienza con el Jefe de la División de Información y Acceso (DIVIA) agradeciendo la presencia de los/as asistentes. Explicó que una rectora no pudo asistir debido a compromisos en otras instancias. Sin embargo, dado el quorum presente, indicó que la sesión daría inicio con los temas previstos en el orden del día.

TEMA I: ANTECEDENTES

El Jefe de la DIVIA comenzó recordando que durante la sesión N°27 del Comité Técnico de Acceso del Subsistema Técnico Profesional del Sistema de Acceso se aprobó el calendario para los procesos de admisión y llenado de la Ficha de Caracterización Única. Este calendario considera el proceso de admisión 2025 y el proceso de FCU admisión 2025 entre el 2 de octubre del 2024 y el 4 de abril del 2025. También se recalca que hasta el día 16 de septiembre hubo plazo para que las instituciones informaran la modalidad de aplicación de la FCU. Fueron 27 las instituciones que reportaron utilizar la plataforma MINEDUC, 15 utilizarán plataforma propia, 1 institución no ha respondido y 1 institución señala que no participará del proceso.

TEMA II: INSTRUMENTOS ESPECÍFICOS DE ACCESO

Nicole Ojeda, profesional de la DIVIA, toma la palabra para abordar un tema que había quedado pendiente en la sesión anterior, relacionado con el instrumento específico de acceso de DUOC UC. Se explicó que, durante la última sesión se concluyó la necesidad de recopilar mayores antecedentes, ya que existían dudas respecto a si este cumplía con los principios de accesibilidad universal y de no discriminación arbitraria. La institución respondió mediante un informe, que fue enviado al Comité durante la semana pasada.

El Rector Guzmán señaló que en un correo enviado anteriormente se hacía referencia a un precedente en el Comité Universitario, y solicitó una explicación de esto. Se respondió que en el Comité Técnico del subsistema Universitario se había rechazado un instrumento que evaluaba aspectos psicológicos de los/as estudiantes, ya que se consideró que podría conducir a discriminación arbitraria, y podría generar un precedente para próximos instrumentos. No obstante, se aclaró que el contexto del Comité Técnico-Profesional era diferente y que este Comité tenía la autonomía de tomar una decisión distinta.

El Rector Morales expresó su desacuerdo con la idea de que el instrumento pudiera ser discriminatorio. Argumentó que, al tratarse de una carrera dual, en la que los/as estudiantes debían interactuar con equipamiento técnico en el contexto laboral, el test servía para garantizar la seguridad y protección de los/as estudiantes en situaciones que pudieran ser riesgosas. Esto pues el test se aplicaba de manera uniforme a todos/as los/as estudiantes, y no discriminaba en función de características personales, sino que estaba diseñado para identificar posibles riesgos en un entorno laboral específico.

Se respondió que el equipo técnico de la División no realiza evaluaciones detalladas sobre la forma en que están diseñados los instrumentos, sino que su tarea se limita a verificar que se respeten los principios establecidos por el sistema: objetividad, transparencia, no discriminación arbitraria y accesibilidad universal.

La Rectora Martínez se sumó a la discusión indicando que, en su opinión el test que analizó no es psicológico, sino psicométrico, y enfocado en medir la inteligencia fluida y focalizada, especialmente en contextos específicos. Considera que no tiene sentido aplicar este tipo de prueba a todos los estudiantes, sino solo cuando el contexto lo requiere. Además, menciona que el DUOC presentó una empresa y un crédito relacionados con la formación dual, lo cual ve como una iniciativa válida. Por tanto, la Rectora no considera discriminatorio el uso de este test, ya que responde a las necesidades específicas de la empresa. Sin embargo, la Rectora pregunta qué sucedería con quienes no aprueben el test, y si pueden estudiar la carrera presencialmente en vez de forma dual. Se responde que no se cuenta con esa información.

Francisca Alano, profesional de la División de Educación Técnico Profesional de Nivel superior, intervino para destacar que el test en cuestión tenía elementos similares a los que se aplicaban en contextos laborales, como el test de drogas en la industria minera. Explicó que la inteligencia fluida evaluada por el test podría no ser tan relevante en un contexto educativo como en el entorno laboral para el cual fue diseñado. En su opinión, esto justificaba la necesidad de evaluar con cautela la pertinencia de su uso en un ámbito educativo técnico-profesional.

La Rectora Martínez aclara que el test está más relacionado con aspectos cognitivos específicos, como la inteligencia fluida, que se refiere a la capacidad mental para resolver

problemas de manera lógica. En este sentido, aprueba el test y lo considera más basado en contenidos que en percepciones.

El Rector Guzmán señala que la plantilla actual del instrumento de acceso no especifica la sede. Además, el Rector apoya una medida vinculante relacionada con la formación dual, ya que esto le da tranquilidad respecto al instrumento. Sin embargo, no está a favor de aprobar el instrumento de forma genérica, tal como lo mencionaron los otros participantes.

Se propone solicitar esa información y, una vez recabada, aprobarla por correo si es necesario. Todos los rectores y rectoras estuvieron de acuerdo.

TEMA III: PROPUESTA DE ADAPTACIÓN A LA NORMATIVA DEL SISTEMA

A continuación, Martín Canales recordó que durante la última sesión se sometió a discusión la propuesta de cambio a la normativa y se recabaron las sugerencias del Comité. Se dio un plazo para que los/as rectores/as pudieran enviar sus propuestas con respecto a este tema vía correo electrónico. Estas sugerencias fueron revisadas, conversadas con los equipos jurídicos de la SUBESUP e incorporadas en la propuesta. Por último, el documento final con los cambios nuevos marcados fue enviado a los/as rectores/as durante la semana pasada. A continuación, se presentaron los cambios realizados.

Entre ellos, se adoptó el cambio del público objetivo de estudiantes de primer año a estudiantes nuevos, se incluyó el concepto de postulación dentro de la normativa, se mejoró la redacción de los instrumentos de aplicación general, y se aclaró que las instituciones pueden utilizar las plataformas propias para la FCU. Todas estas fueron propuestas realizadas por los/as rectores/as.

El Rector Morales plantea un problema con la definición de "estudiante nuevo/a" en el público objetivo, pues la propuesta lo define como "aquel/aquella que no ha estado matriculado en el mismo programa o carrera de la institución de educación superior técnico profesional a la que postula". Se cuestiona que si un estudiante se matriculó hace diez años, después de tanto tiempo ha perdido su estatus de alumno regular y tendría que comenzar de nuevo, aunque podría solicitar el reconocimiento de aprendizajes previos. El Rector propone adoptar una definición similar a las utilizadas en otros contextos, como las de SIES o la gratuidad.

La Rectora Martínez señala que la definición de "estudiante nuevo" puede variar según el contexto. Comenta que un estudiante podría ser considerado nuevo para la institución, pero no necesariamente si cambia de carrera, ya que es la misma persona con el mismo RUT. Esto genera complicaciones, especialmente cuando el RUT ya está registrado en la institución y podría haber continuidad de estudios. Explica que, aunque se haya utilizado la definición del SIES, esta podría no ser aplicable en todos los casos. Además, sugiere que se defina un "estudiante nuevo" como alguien con un RUT nuevo para la institución.

Javiera Ortiz, profesional de la División Técnico Profesional, enfatiza la importancia de definir con precisión las categorías relacionadas con los/as estudiantes matriculados, ya que el cruce de información para quienes responden la FCU debe alinearse con las estadísticas oficiales del sistema, que son capturadas por el SIES.

El Rector Guzmán explica que, según su comprensión, un estudiante nuevo es un RUT nuevo que ingresa a primer año, y aclara que los estudiantes que ingresan a programas articulados no deberían clasificarse como nuevos, dado que su situación es diferente.

Se procede a presentar la definición SIES de estudiante nuevo, y se destaca la frase final que señala que es un estudiante con ciertas condiciones, y que no tuvo matrícula en la misma institución de educación superior el año anterior al proceso de admisión vigente. Se propone incorporar esto al análisis. También se menciona que como ya existe una definición, la normativa podría hacer referencia a ella.

Jaime Restini, abogado de la División Jurídica de la Subsecretaría de Educación Superior, recalca la necesidad de definir qué se entiende por "estudiante nuevo" para evitar malentendidos y asegurar que todas las partes involucradas tengan claridad en el concepto. Afirmo que es fundamental que esta definición esté alineada con las normativas existentes, destacando que debe ser clara y objetiva. También menciona que en la normativa del Subsistema Universitario se utiliza "alumno de primer año", que es un concepto auto-explicativo. Para complementar, desde la Subsecretaría se recalca que el público objetivo refiere al sistema de acceso completo, no sólo a lo que refiere a la FCU.

Desde la Subsecretaría de Educación Superior se propone agregar a la definición de alumno nuevo de la propuesta "que no tuvo matrícula en la misma institución de educación superior el año anterior al proceso de admisión vigente".

Rodrigo Rolando, Jefe del SIES, comenta sobre las definiciones de "primer año" y "nuevo", y cómo se utilizan en distintas instituciones y sistemas. Señala que muchas veces se busca una precisión extrema en las definiciones, cuando lo importante es entender con qué sistema se quiere interactuar. Explica que en el SIES se captura la matrícula de primer año, y un estudiante se clasifica en su "cohorte de origen". Por ejemplo, un estudiante que ingresa en 2023 tendrá esa cohorte asignada, aunque cambie de programa en años posteriores. Este concepto de cohorte es clave para estadísticas de financiamiento y seguimiento de los/as estudiantes.

Agrega que "primer año" y "nuevo" son términos que a menudo se confunden, pero que no son lo mismo. Un estudiante nuevo podría haber estado en la institución anteriormente o incluso haber estado matriculado en otra institución. También introduce el concepto de "nuevos entrantes", que define a estudiantes que no han estado previamente en el mismo nivel de formación. Concluye mencionando que desde SIES promueven el término "primer año" como un criterio un más práctico, pues no requiere recorrer toda la historia y trayectoria del estudiante, sino tiene que ver con la primera identificación que hace la institución al matricular al estudiante y categorizarlo en una determinada corte.

La Rectora Sánchez menciona que el fin último es conocer a los estudiantes y adquirir información para apoyar su progresión académica y facilitar la toma de decisiones tanto a nivel institucional como en políticas públicas. Se responde que esta normativa es para todo el sistema de acceso a la educación superior TP, y no está sólo ligado a la ficha. Por tanto, la preocupación principal es definir adecuadamente el sistema de acceso en TP dado que muchos estudiantes se consideran como estudiantes nuevos, pero no necesariamente ingresan al primer semestre de la malla, y se busca que la definición refleje esta realidad.

La Rectora Sánchez recalca que esto también sucede en educación superior, y por tanto se propone un concepto similar para ambos subsistemas. Desde la Subsecretaría se menciona que se realizaron ajustes para alinearse con las sugerencias enviadas por los/as rectores/as, pero existe la preocupación de que introducir nuevas definiciones podría

generar conflictos a futuro. Por esto, se sugiere volver a la definición anterior de estudiantes de " primer año " para evitar controversias.

Todos/as los/as rectores muestran conformidad con esta propuesta en el público objetivo. Tampoco se presentan comentarios con los otros puntos de la propuesta de la normativa. Se somete a votación la propuesta de normativa con este cambio de "alumnos de primer año" en el público objetivo incorporada. Todos/as los/as rectores acuerdan.

Acuerdo 05/2024: El Comité Técnico de Acceso acuerda, por unanimidad de los presentes, la aprobación de la propuesta de adaptación de la normativa adjunta en el Anexo 1. Esta nueva normativa reemplazará a la anterior Resolución (REX N°2107 del 2020) y comenzará a regir desde la completa tramitación y publicación del acto administrativo de la Subsecretaría que la establezca. Lo anterior, salvo las disposiciones relativas a instrumentos generales y específicos de la presente resolución (numeral 3), que entrarán en vigencia a partir del proceso de admisión 2026.

TEMA IV: + MUJERES EN TECNOLOGÍA

El Jefe de la DIVIA señala que queda un último punto en la tabla, que corresponde a la política de "+Mujeres Científicas". Menciona que en la sesión anterior había habido un compromiso con recoger ideas o sugerencias sobre este punto. Alberto Boher, profesional de la DIVIA presenta algunas láminas de contexto que ayudan a enmarcar la discusión sobre la inclusión de mujeres en el ámbito tecnológico. Se menciona que las brechas respecto a la participación de mujeres en la matrícula de primer año en carreras o programas STEM de pregrado para el 2023, son de 75,4 p.p en CFT y 72,5 p.p en IP. Por esto, surge la necesidad de generar una política pública que logre aumentar la participación de mujeres en este tipo de carreras en la educación superior técnico profesional.

Se pregunta a los/as rectores/as si cuentan con opiniones respecto a este tema, y si existen programas dentro de sus universidades que se enfoquen en este punto.

El Rector Guzmán destaca las limitaciones que enfrentan las instituciones con gratuidad, como la dificultad de implementar iniciativas de éxito incierto debido a la normativa estricta y los altos riesgos asociados. Propone otorgar flexibilidades en la matrícula de mujeres en carreras tecnológicas, lo que permitiría a las instituciones apostar con mayor confianza en estos programas.

El Rector Morales señala la importancia de trabajar intensamente con estudiantes mujeres de enseñanza media, enfocándose en proyectos científicos que puedan motivarlas a seguir carreras STEM. Destaca el enfoque de su institución en este tipo de iniciativas. Menciona la idea de cupos protegidos para estos casos, retomando la idea del Rector Guzmán. Así, se habla del límite de matrículas y de crecimiento como el principal problema para la materia.

La Rectora Martínez menciona que el principal desafío es romper los paradigmas culturales en torno a las carreras masculinizadas, señalando que muchas mujeres enfrentan incomodidades en sus estudios. Además, destaca la importancia de contar con becas para incrementar la matrícula femenina, pero expresa dudas sobre si podrán superar las barreras culturales y estructurales para garantizar la inserción y retención de mujeres en estas áreas.

Desde la subsecretaría se aclara que en universidades existen cupos para estas mujeres, pero no becas.

Además, desde la Subsecretaría se enfatiza en la importancia de incentivar el ingreso de mujeres a carreras técnicas, pero también se comparte la preocupación de las instituciones sobre la inserción laboral posterior. Se sugiere que, además de promover el ingreso y la permanencia de mujeres en estas carreras, es necesario trabajar en conjunto con el mundo laboral para mejorar las condiciones de inserción. Se menciona el contexto del subsistema universitario, y se menciona que la política +MC (más mujeres científicas) resultó en un aumento de la participación femenina en estos programas específicos, pasando del 27% al 30%. Esto no solamente por el uso de estas vacantes más +MC, sino también en la admisión regular, porque esta política aumentó el interés de las mujeres por querer postular a esos programas.

Agradeciendo las intervenciones, se presenta una propuesta inicial, que consiste en un "Sello Más Mujeres en Tecnología en TP" (Sello +MeT TP). Este tiene el objetivo de valorar y entregar un incentivo a las IES TP para mejorar, año a año, su proporción de mujeres en la matrícula de primer año de carreras STEM.

Este Sello se entregaría por parte de la SUBESUP a todas las IES TP que cumplan con una meta mínima de matrícula de mujeres que contribuya a mejorar la representatividad y/o participación de éstas en programas STEM dentro de cada institución. Esta meta consideraría la realidad de cada institución, su matrícula y sus vacantes, y se daría a conocer a cada IES vía oficio antes del inicio del periodo de admisión respectivo. Se aclara que la política se llama "Más Mujeres en Tecnología en TP", pero considera las carreras categorizadas por SIES en las áreas de "Tecnología" y de "Ciencias Básicas", categorías que refieren a las áreas STEM.

El Rector Guzmán y el Rector Morales destacan la importancia de reconocer a las instituciones que están haciendo avances en la inclusión de mujeres en carreras técnicas y científica. Pero enfatizan en la necesidad de que este apoyo se traduzca en acciones concretas y materiales, y no solo en reconocimientos simbólicos.

Desde la Subsecretaría también se menciona que se está analizando la idea de avanzar en una política de descuento de matrícula del crecimiento máximo permitido para las IES adscritas a Gratuidad (según artículo 7° de la REX N°3430 del año 2024). Este descuento se efectuaría en base al número de mujeres que ingresen a estudiar a las carreras descritas anteriormente. Se muestra el cálculo que se realizaría para poder realizar este descuento.

El Rector Guzmán expresa que está de acuerdo con las iniciativas discutidas y siente que hay un buen alineamiento entre las instituciones involucradas. Sin embargo, menciona que la última propuesta sólo aplicaría para las instituciones adscritas a gratuidad. Reconoce que el Sello propuesto podría contribuir en la participación de mujeres en carreras STEM, pero plantea la necesidad de encontrar un tercer incentivo que abarque a todas las instituciones del sistema.

COMITÉ TÉCNICO DE ACCESO
SUBSISTEMA TÉCNICO PROFESIONAL



Se concluye seguir trabajando y analizando esta temática, tanto por parte de los/s Rectores/as como desde la SUBESUP, para proponer propuestas para cada grupo de instituciones del mundo TP.

Se agradece la participación de todos/as los/as asistentes.

Sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión.

A handwritten signature in blue ink, which appears to read 'Valentina', is written over a horizontal line.

VALENTINA ALEJANDRA PRATER TERRAZAS
SECRETARIA TÉCNICA COMITÉ TÉCNICO DE ACCESO
SUBSISTEMA TÉCNICO PROFESIONAL

ANEXO 1:

ARTÍCULO ÚNICO: Reemplácese Resolución Exenta N° 2107, de 2020, que establece procedimientos e instrumentos del sistema de acceso a las instituciones de educación superior, aprobados por el comité técnico de acceso para el subsistema técnico profesional, en el siguiente sentido:

1. Público Objetivo

El Sistema de Acceso (en adelante, "el Sistema") para el subsistema técnico profesional regula la postulación, admisión y matrícula de alumnos/as de primer año de centros de formación técnica e institutos profesionales adscritos al referido Sistema.

2. Tipos de Programa

Para efectos del acceso a los centros de formación técnica e institutos profesionales, las carreras impartidas por las instituciones que adscriban al Sistema de Acceso se clasificarán según las siguientes distinciones:

- a) Distinción por nivel:
 - Otorga título Técnico de Nivel Superior
 - Otorga título Profesional
- b) Distinción por modalidad:
 - Presencial
 - Semipresencial
 - A distancia
- c) Distinción por jornada:
 - Diurno (aplica sólo a presencial)
 - Vespertino (aplica sólo a presencial)
 - Otro
- d) Distinción por tipo:
 - Regular: Conjunto de actividades curriculares organizadas en un plan de estudios que conducen a la obtención de un título técnico de nivel superior o título profesional.
 - Regular de Continuidad: Conjunto de actividades curriculares organizadas en un plan de estudios que conducen a la obtención de un título profesional, para cuyo ingreso se requiere haber cursado y aprobado un programa regular conducente a la obtención de un título técnico de nivel superior.

3. Instrumentos de Acceso

Para la admisión de todos sus programas, las instituciones de educación superior adscritas a este subsistema deben contemplar como requisito mínimo de ingreso la Licencia de Educación Media, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación.

Considerando lo expuesto en el numeral 2 del presente documento, los instrumentos de acceso de aplicación general y los instrumentos de acceso específicos que se desarrollan

más adelante se utilizarán en la postulación, admisión y matrícula de alumnos/as a primer año a los programas regulares conducentes a título técnico de nivel superior y a título profesional, impartidos, según corresponda, por centros de formación técnica e institutos profesionales, en modalidad presencial y jornada diurna o vespertina.

Es responsabilidad de cada institución verificar que en los procesos de aplicación de los instrumentos de acceso de aplicación general y los instrumentos de acceso específicos se resguarde el cumplimiento de los principios de objetividad, transparencia, no discriminación arbitraria y accesibilidad universal señalados en el artículo 14 de la ley N°21.091.

3.1 Instrumento de Acceso de Aplicación General.

Serán instrumentos de acceso de aplicación general del subsistema técnico profesional aquellos mecanismos de fortalecimiento a las trayectorias formativas, que constituyen herramientas que permitan la convalidación de asignaturas en los programas de la educación técnico profesional, dados los antecedentes formativos de los matriculados, reconociendo así sus experiencias formativas y laborales previas.

Las instituciones de educación superior, de manera facultativa, podrán utilizar uno o más de los siguientes instrumentos de acceso de aplicación general:

1. Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP): proceso evaluativo que busca examinar antecedentes de un/a matriculado/a que ha adquirido aprendizajes en espacios de educación informal (experiencia laboral) y no formal (cursos o capacitaciones). Este proceso es realizado por la institución de educación superior con cada postulante de manera individual; o bien, a través de acuerdos con instituciones empleadoras. Lo anterior, previa definición de criterios que determinen el alcance, el objeto de la evaluación y su propósito.
2. Articulación desde Educación Formal: proceso mediante el cual la institución de educación superior convalida asignaturas del/la matriculado/a considerando la adquisición previa de competencias en espacios de educación formal (educación media técnica profesional o superior). Esta articulación se podrá realizar a través de: exámenes de conocimientos relevantes, convalidaciones directas que emergen de procesos institucionales de "equivalencia curricular" entre los programas de estudio de ambos niveles, convalidaciones caso a caso y elaboración coordinada de planes de estudios o "convergencia curricular" entre niveles, entre otras vías.

Los instrumentos de acceso de aplicación general y la posterior determinación de convalidación de asignaturas son desarrollados según los plazos y criterios que defina cada institución de manera autónoma.

3.2 Instrumentos de Acceso Específicos.

Para efectos de la admisión a las instituciones del subsistema técnico profesional, los instrumentos de acceso específicos corresponden a herramientas que permiten evaluar competencias específicas que un programa o carrera requiera, como un requisito adicional para la admisión. Los instrumentos de acceso específicos son elaborados e/o

implementados por cada institución, previa autorización del Comité Técnico de Acceso del subsistema técnico profesional (en adelante "el Comité") según los procedimientos que este último establezca para ello. Estos instrumentos deberán respetar los principios que rigen el Sistema de Acceso y no podrán impedir la ejecución de los instrumentos de aplicación general.

Luego que el Comité autoriza el instrumento, la Subsecretaría de Educación Superior lo establece en acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N°21.091.

Es responsabilidad de la institución entregar a la Subsecretaría los antecedentes que solicite dentro de los plazos que ésta disponga, para la aprobación de cada instrumento de acceso específico por parte del Comité.

4. Procesos de Postulación, Admisión y Matrícula

La postulación es el proceso mediante el cual el/la interesado/a manifiesta su voluntad ser admitido/a en un programa o carrera de una institución de educación superior técnico profesional.

La admisión es un proceso por el cual una institución de educación superior acepta la postulación de un/a interesado/a a un determinado programa, previa confirmación que dicho/a postulante posee licencia de educación media y que cumple con los demás requisitos de admisión de la institución y programa.

La matrícula consiste en la formalización del ingreso del/la postulante a la institución de educación superior e inscripción en la carrera o programa en la que haya sido admitido. Durante la concreción de la matrícula, o con posterioridad, la institución aplica los mecanismos para la convalidación de asignaturas mediante los instrumentos de acceso de aplicación general, en caso de ser pertinente.

Los procesos de admisión y matrícula anteriormente señalados son realizados de manera directa por cada institución, según los criterios y procedimientos que esta defina. Estos procesos deben cumplir con los principios de objetividad, transparencia, no discriminación arbitraria y accesibilidad universal.

Para los programas regulares conducentes a título técnico de nivel superior o a título profesional, impartidos en modalidad presencial y jornada diurna o vespertina, las instituciones de educación superior deberán fijar el calendario de los procesos de admisión y matrícula, dentro de los plazos establecidos anualmente por el Comité.

5. Ficha de Caracterización Única de Acceso a la Educación Superior Técnico Profesional

La Ficha de Caracterización Única (FCU) es un instrumento de caracterización que busca generar información de los/as alumnos/as de primer año matriculados de cada institución, para el mejor desarrollo de los procesos de acompañamiento estudiantil, reconocimiento de trayectorias previas y análisis de datos. Las dimensiones indagadas abarcan información demográfica, socioeconómica, psicoeducativa, socioemocional y sobre trayectorias formativas, para sustentar la creación de políticas y programas que contribuyan a la

permanencia de estudiantes, su progresión académica y titulación oportuna, permitiendo el acceso al proceso educativo completo. Con los datos que proporcione la FCU, la Subsecretaría de Educación Superior emitirá anualmente un informe que contendrá los principales resultados de la aplicación del instrumento.

La Subsecretaría de Educación Superior dispondrá de una plataforma digital para que la FCU sea completada por los estudiantes en la etapa de matrícula de cada institución. Las instituciones podrán usar esta plataforma o incorporar las preguntas de la FCU dentro de las plataformas propias, en cuyo caso deberán reportar la información de la FCU a la Subsecretaría. Cada institución debe propender a entregar las condiciones necesarias para que sus matriculados puedan completar la FCU dentro los criterios que defina anualmente el Comité.

La FCU debe aplicarse dentro de los plazos establecidos anualmente por el Comité.

Es voluntario para los/las estudiantes completar la FCU. Al momento de completar la FCU, los/las estudiantes deberán entregar su consentimiento explícito para que se utilice su información para los fines descritos en este numeral.

La implementación de la FCU, en resguardo del cumplimiento del marco normativo sobre protección de datos personales de los estudiantes – en particular de la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada – se regirá por lo dispuesto en la presente resolución y por los convenios de transferencia de datos aprobados mediante acto administrativo suscritos por la Subsecretaría de Educación Superior y las instituciones de educación superior del subsistema técnico profesional adscritas al Sistema de Acceso que refieran al traspaso de los datos de los/las estudiantes matriculados en dicha institución. Las instituciones de educación superior podrán utilizar la información que obtengan de sus matriculados/as, como resultado de la aplicación de la FCU, sólo en los términos dispuestos en los mencionados convenios, como herramienta para acompañar a sus estudiantes y favorecer su retención y éxito en sus procesos educativos y de titulación. En ningún caso las instituciones de educación superior podrán compartir esta información con otras instituciones de educación superior ni con terceros, ni utilizarla para cometer actos u omisiones de discriminación arbitraria, distinción, exclusión o restricción de los/as estudiantes que hayan sido parte de la implementación de la FCU.

6. Adscripción al Sistema de Acceso

Los centros de formación técnica e institutos profesionales que deseen adscribir al Sistema de Acceso deberán informar de tal decisión a la Subsecretaría de Educación Superior dentro de los plazos que se establezcan para ello.

Las instituciones de educación superior que adscriban al Sistema de Acceso deberán:

1. Cumplir las normas del Sistema de Acceso, que se encuentran dispuestas en:
 - a. El decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.
 - b. La ley N° 21.091, sobre Educación Superior.

- c. Los acuerdos del Comité y actos administrativos en los que se establezcan los procedimientos e instrumentos del subsistema técnico profesional.
 - d. Los documentos oficiales emitidos por la Subsecretaría de Educación Superior que entreguen lineamientos sobre el desarrollo de los procesos de admisión.
2. Entregar oportunamente la información solicitada por la Subsecretaría de Educación Superior, para efectos de su incorporación en la plataforma electrónica única, del desarrollo adecuado de los procesos y de la elaboración de estudios y evaluaciones dirigidas al mejoramiento del Sistema.
 3. Utilizar la información que obtengan como consecuencia de la implementación de los procesos de admisión solo para los procesos directamente relacionados con la admisión y articulación de estudiantes y considerando la implementación de la FCU.
 4. Evitar la publicidad y las prácticas de difusión que sean inconsistentes con lo expuesto en el presente documento, como asimismo con los acuerdos del Comité y actos administrativos de la Subsecretaría de Educación Superior que establezcan los procedimientos e instrumentos del Sistema de Acceso.
 5. Determinar los requisitos y criterios de admisión que exigirán para ingresar a las carreras y programas de estudio, en el marco general establecido en el presente documento.
 6. Respetar la calendarización, criterios y procedimientos establecidos para la captura de instrumentos específicos de acceso, matrícula de estudiantes dentro del periodo establecido por el Comité, y captura de datos de la FCU.
 7. Pagar el arancel anual de adscripción al Sistema de Acceso, que le corresponda a la institución según los criterios definidos por la Subsecretaría de Educación Superior.

Cualquier situación irregular que se detecte durante el desarrollo de los procesos del Sistema de Acceso y que afecte o involucre a alguna de las instituciones adscritas al Sistema, podrá ser puesta a disposición de la Superintendencia de Educación Superior, la que evaluará y definirá las alternativas a seguir.